

BUIN, 08 MAY 2024

DECRETO TC. N° 168 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- Que por Decreto Alcaldicio TC N° 110, de fecha 27 de marzo de 2024, se adjudica la licitación pública denominada "Servicio de Radio Trunking-Digital para la I. Municipalidad de Buin, Segundo Llamado" al oferente Mobilink S.A.

3.- El Contrato suscrito con fecha 24 de abril de 2024 entre la I. Municipalidad de Buin y la Empresa Mobilink S.A., registrado en Secretaría Municipal bajo el N° 57 de fecha 06 de mayo de 2024.

DECRETO.

1.- Apruébese el Contrato, suscrito con fecha 24 de abril de 2024 entre I. Municipalidad de Buin y el oferente Mobilink S.A., RUT N° correspondiente a la ejecución de la licitación pública "Servicio de Radio Trunking-Digital para la I. Municipalidad de Buin, Segundo Llamado"; registrado en Secretaría Municipal bajo el N° 57 de fecha 06 de mayo de 2024, documento que forma parte integrante del presente decreto.

2.- La contratación será imputada a la cuenta 215.22.08.999 "Otros".

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL


JUAN ASTUDILLO ARAYA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Por Orden del Sr. Alcalde

J.A.A. OMCI 1155

DISTRIBUCION:

- Control
- Adm. Municipal
- D.A.F.
- Jurídica
- SECPLA
- Archivo SECMU

F:\Nueva carpeta\Martini\CONTRATOS\LICITACIONES\SERVICIO DE RADIO TRUNKING-DIGITAL PARA LA I. MUNICIPALIDAD DE BUIN - 2º LLAMADO.doc





829068

CONTRATO “SERVICIO DE RADIO TRUNKING-DIGITAL PARA LA I. MUNICIPALIDAD DE BUIN, SEGUNDO LLAMADO”

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

Y

MOBILINK S.A

En Buin, a **24 ABR. 2024**, entre “**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**”, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.072.500-2, representada legalmente por su Alcalde, don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, Cédula Nacional de Identidad N° _____, ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, en adelante e indistintamente “**LA MUNICIPALIDAD**”; y, por otra parte el oferente **MOBILINK S.A**, RUT N° _____ representada legalmente por **JENNIFER ANDREA VALENZUELA LEIVA**, Cedula Nacional de identidad N° _____ domiciliada para todos efectos en _____ Comuna de _____ en adelante e indistintamente “**el oferente**”; quienes previamente individualizados vienen en celebrar un contrato administrativo, en conformidad con las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

- 1) Que por, Decreto Alcaldicio TC N° 507, de fecha 12 de diciembre de 2023, se aprobaron las bases administrativas y Técnicas, Formatos y Anexos de Licitación “**SERVICIO DE RADIO TRUNKING-DIGITAL PARA LA I. MUNICIPALIDAD DE BUIN, SEGUNDO LLAMADO**”, bajo el ID 2723-91-LP23.
- 2) Que por, Decreto TC N° 18, de fecha 12 de enero de 2024, se aprobaron las Consultas, Respuestas y Aclaraciones de la Licitación Pública ID 2723-91-LP23.
- 3) Que, por Memorándum N° 219, de fecha 08 de marzo de 2024, la Secretaria Comunal de Planificación solicitó al Sr. Alcalde incluir en la Tabla del Concejo Municipal la propuesta de adjudicación de la Licitación Pública “**SERVICIO DE RADIO TRUNKING-DIGITAL PARA LA I. MUNICIPALIDAD DE BUIN, SEGUNDO LLAMADO**”, ID 2723-91-LP23 al oferente MOBILINK S.A.
- 4) Que por Decreto Alcaldicio N° 895, de fecha 11 de marzo de 2024, se sancionó el Acuerdo N° 477 del Concejo Municipal que aprobó la adjudicación de la licitación pública “**SERVICIO DE RADIO TRUNKING-DIGITAL PARA LA I. MUNICIPALIDAD DE BUIN, SEGUNDO LLAMADO**”, ID 2723-91-LP23 al oferente MOBILINK S.A.
- 5) Que, por Decreto TC N° 110, de fecha 27 de marzo de 2024 se adjudica la licitación pública denominada “**SERVICIO DE RADIO TRUNKING-DIGITAL PARA LA I. MUNICIPALIDAD DE BUIN, SEGUNDO LLAMADO**”, ID 2723-91-LP23, al oferente MOBILINK S.A.



SEGUNDO: Marco Normativo Aplicable: Que, con motivo del presente contrato, el Adjudicatario, ya individualizado, deberá sujetarse al siguiente marco normativo:

- 1) Las Bases administrativas, formatos y anexos de la Licitación Pública para la, “SERVICIO DE RADIO TRUNKING-DIGITAL PARA LA I. MUNICIPALIDAD DE BUIN, SEGUNDO LLAMADO” aprobados por el Decreto Alcaldicio TC N° 517, de fecha 14 de diciembre de 2023, con las correspondientes aclaraciones.
- 2) La oferta técnica y económica del adjudicatario, presentada en el portal www.mercadopublico.cl, en la medida que no contradigan las Bases respectivas.
- 3) El Decreto TC N° 111, de 27 de marzo de 2024, que adjudicó la Licitación Pública, ya singularizada.
- 4) Especificaciones Técnicas y sus modificaciones si la hubiere.
- 5) Consultas, respuestas y aclaraciones entregadas a los oferentes a través del Portal www.mercadopublico.cl.
- 6) Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 7) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 8) Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 9) Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios y su reglamento aprobado por el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- 10) Ley N° 21.364, Establece el sistema nacional de prevención y respuesta ante desastres, sustituye la oficina nacional de emergencia por el servicio nacional de prevención y respuesta ante desastres, y adecúa normas que indica, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 11) Leyes, Decretos y disposiciones reglamentarias relativas a permisos, aprobaciones, derechos e impuestos fiscales y municipales.
- 12) Todas las aplicables según normativa vigente, así como las mencionadas en su versión actualizada a la fecha de ejecución.

TERCERO: Objeto del Contrato: La presente contratación tiene como propósito establecer los requerimientos para el servicio de arriendo, instalación y mantención de radio de telecomunicación tipo Trunking-Digital, con frecuencias autorizadas por SUBTEL. Lo anterior, para establecer una red de comunicación permanente con el personal Municipal que está en terreno, solicitando un sistema de radiocomunicación para la comunicación integral entre las distintas unidades municipales, ya sea, en situaciones cotidianas y de emergencia, todo lo anterior de acuerdo a las características descritas en las Bases Técnicas y anexos adjuntos a la Licitación.

CUARTO: Plazo del Contrato: El contrato comenzará a regir a contar de la total tramitación de la Resolución o Decreto que lo apruebe, y se extenderá hasta el término de la ejecución del servicio, de conformidad a lo establecido en la letra d) siguiente, de las Bases de Licitación.

QUINTO: Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del servicio es de veinticuatro (24) meses, contados desde la suscripción del Acta de Inicio del Servicio.



SEXTO: Precio y Forma de Pago: La adjudicación se realiza por un monto total de 83,06 UF mensual, I.V.A incluido.

El Municipio pagará al Proveedor el valor de los servicios prestados a través de Estados de Pago Mensuales. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción conforme de la o las facturas correspondientes, previo informe favorable del ITS.

El Proveedor presentará a la Unidad Técnica por escrito el estado de pago, que será revisado por el ITS para su aprobación o rechazo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a contar de la fecha de presentación del mismo. En caso de rechazo, el plazo indicado precedentemente comenzará a regir desde la fecha de presentación del pago reformulado con las observaciones corregidas a satisfacción del ITS.

El estado de pago deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud dirigida por el Proveedor a la Unidad Técnica.
- b) Instrumento tributario de cobro aceptado por el Servicio de Impuestos Internos, (como, por ejemplo, Factura electrónica o factura en soporte papel en original y copia a nombre de la I. Municipalidad de Buin R.U.T. 69.072.500-2., dicho instrumento tributario deberá indicar:
 - ✓ Nombre de la Licitación.
 - ✓ ID licitación.
 - ✓ N° de decreto de adjudicación y su fecha.
 - ✓ ID Orden de Compra.
- c) Copia Contrato.
- d) Orden de Compra.
- e) Certificado de la Inspección del Trabajo, en que conste: Que no existen reclamos o denuncias laborales pendientes contra la empresa.
- f) Adjuntar formulario de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de la Dirección del Trabajo.
- g) En caso de suscripción de factoring, se debe notificar a la Unidad Técnica y acompañar copia del contrato de factoring.
- h) Comprobante de pago de las multas, si procede.
- i) Otros documentos solicitados por el ITS o mencionados por el contrato y que sean necesarios para respaldar el estado de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio podrá ejercer el derecho de información y retención que da cuenta el Art. 183 letra C) del Código del Trabajo cuando el Proveedor y/o subcontratistas, no acrediten oportunamente y de acuerdo con la forma señalada en el D.S. 319 del 20/01/2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales. Así también en caso de las infracciones laborales y previsionales, que la Dirección del Trabajo hubiere puesto en su conocimiento, de conformidad a lo señalado en el inciso tercero del Art. 183 letra C) e inciso segundo del Art. 183 letra D) del Código del Trabajo.

El derecho de retención se ejercerá respecto del monto que comprendan las infracciones referidas al pago de remuneraciones y asignaciones en dinero de las cotizaciones previsionales y de las indemnizaciones legales que correspondan.



El pago lo hará el Municipio mediante cheque nominativo o transferencia electrónica a nombre del Proveedor. No obstante, si no se presentan la totalidad de los antecedentes requeridos, según corresponda, el Municipio no cursará el pago.

SÉPTIMO: Obligaciones del Contratista:

1. Corresponderá al Proveedor.

Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la propia naturaleza de la contratación, el Proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Dirigir, ejecutar y administrar la ejecución del servicio contratado personalmente, sin perjuicio de las normas relacionadas a la subcontratación, en las condiciones permitidas en el punto 15.3 de las Bases, ciñéndose estrictamente a las Bases Administrativas y Técnicas, además de responder respecto de todas y cada una de las obligaciones contraídas con la Unidad Técnica en virtud de la presente licitación, lo anterior cumpliendo con todas las instrucciones impartidas por el ITS.
- b) El Proveedor nombrará un supervisor responsable del servicio, que deberá estar ubicable permanentemente y tener a su cargo un celular por cualquier emergencia que se requiera y estar comunicado con el ITS.
- c) La presentación oportuna y con la documentación completa del estado de pago.
- d) Responder por las indemnizaciones que se originen con motivo de la incorrecta o extemporánea ejecución del servicio, así como también, cualquier gasto que origine la demora o incumplimiento del servicio.
- e) Efectuar cualquier pago relacionado con la ejecución del servicio, tales como impuestos, tasas, contribuciones fiscales, municipales, por conceptos de ocupación de calles, multas que pudieren tener como causa de transgresión por parte de aquel o de sus dependientes a las leyes y reglamentos u ordenanzas.
- f) Responder por la entrega íntegra del servicio contratado, tanto en el aspecto técnico, económico y administrativo según lo exigido en las Bases.
- g) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el ITS, especialmente con aquellas que están sujetas a plazos.
- h) Será también obligación del Proveedor responder por las indemnizaciones que se originen con motivo de la incorrecta ejecución del servicio.
- i) Dar fiel cumplimiento a todas las normas legales y reglamentarias aplicables a la contratación, especialmente en materia de accidentes del trabajo y prevención de riesgos, laborales, remuneraciones, de previsión y seguridad social, u otro que le sean aplicables. Principalmente pagando oportunamente las remuneraciones de sus trabajadores y efectuar las cotizaciones previsionales, de salud y accidentes del trabajo en las instituciones que corresponda.

2. Personal del Proveedor.

El personal que se emplee en la ejecución de los servicios a que se obliga el Proveedor o Subcontratista, deberá ser íntegramente contratada por él. En consecuencia, el personal que el Proveedor o Subcontratista ocupa, deberá estar subordinado a él en sus relaciones de trabajo y no tendrá vínculo alguno con la Municipalidad de Buin.

Asimismo, el Proveedor deberá cumplir con la legislación vigente en relación a la contratación de trabajadores extranjeros.

3. Elementos que deberá Suministrar el Proveedor.

Será de cuenta del Proveedor la provisión de todos los materiales, equipos y las herramientas necesarias para los servicios y en general, todos los gastos que originen los servicios.



La Unidad Técnica tendrá obligación de proporcionar solo el material a que expresamente se obliga de acuerdo con el contrato y en la forma y momento en que se determine.

4. Reparación de Daños.

Todos los daños o perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales existentes, o derivados de la ejecución de los servicios encomendados, será de exclusiva responsabilidad del Proveedor y serán de su cargo las respectivas reparaciones. Asimismo, producido el daño o perjuicio, el Proveedor deberá proceder a su inmediata reparación.

5. Obligaciones Legales.

El Proveedor queda especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación complementaria de dicho cuerpo legal en las relaciones con sus trabajadores, en especial las normas relativas a Seguridad Social. Por medio de las Bases, se entenderá que la Municipalidad no adquiere ningún vínculo laboral, ni con el Proveedor, su empresa y con los trabajadores de esta.

OCTAVO: Modificación del Contrato. El contrato podrá modificarse mediante resolución fundada, en conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas, artículo 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, y las demás que se establezcan en las Bases.

Las modificaciones podrán efectuarse con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos del contrato o de hacerse cargo de situaciones imprevistas, ocurridas durante la ejecución del contrato, y que incidan en su normal desarrollo.

En todo caso, las modificaciones de contrato deberán ser autorizada por el Sr. Alcalde o quien este delegue o subrogue, vía Resolución fundada.

Modificaciones por Aumentos y/o Disminución de Servicios o por Aumentos de Servicios por Emergencia.

1. Modificaciones por Aumentos y/o Disminución de Servicios.

Excepcionalmente, el contrato podrá ser modificado en caso de existir aumentos y/o disminución de los servicios, estas modificaciones no deberán superar al 30% del valor total del contrato.

En caso de existir aumentos y/o disminución de servicios, deberá complementarse la o las Garantías, acompañadas para el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato de forma proporcional al valor aumentado, no obstante, que si la o las garantías existentes cubren el porcentaje mínimo exigido en las Bases, incluyendo los aumentos, no se requerirá la presentación de una nueva garantía; en caso de reducción de servicios, podrá disminuirse el valor de la o las Garantías de forma proporcional al valor de la disminución del contrato. En ambos casos se deberá verificar el plazo de vigencia correspondiente a la nueva Garantía presentada.



En este caso, el Proveedor deberá entregar la nueva Garantía dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, contados desde la notificación del decreto que autoriza la modificación del contrato. En caso de no efectuarse la entrega dentro del plazo señalado, dará derecho a la Municipalidad para hacer efectiva la o las Garantías que se encuentren vigentes. Sin perjuicio, que si esta nueva garantía no se presenta dentro de los siguientes dos (2) días hábiles otorgados inicialmente, se deberá poner término anticipado al contrato, de conformidad a lo establecido en el punto 21.2 letra n) de las Bases.

2. Aumentos de Servicios por Emergencia.

Ante eventualidades específicas, eventos especiales, emergencias o catástrofes, se debe considerar un aumento en la cantidad de radios solicitadas, por un tiempo determinado y por los días que se establezcan, lo anterior de acuerdo al Valor Unitario Diario ofertado en el Formato N°6-B.

Para lo anterior, el I.T.S se comunicará con el encargado del proveedor para solicitar un número determinado de radios, con el objeto de crear grupos de telecomunicación para la situación específica y que requiera una mayor cantidad de personal comunicado. Para ello el proveedor tendrá un plazo de ocho (8) horas corridas contadas desde la solicitud efectuada vía telefónica y/o correo electrónico, el requerimiento efectuado vía correo electrónico se entenderá notificado a contar de las cuatro (4) horas siguientes, contado del envío del correo por parte del I.T.S.

Procedimiento Administrativo para la Modificación del Contrato.

Los aumentos y/o disminución de los servicios contratados, serán procedentes previo informe fundamentado del ITS. Dicho informe, deberá detallar las razones y motivos por las cuales se debe adoptar esta medida, el cual deberá estar dirigido al Administrador justificando o no el aumento o disminución del servicio y a su vez el Administrador, en caso de ser procedente, solicitará al Alcalde dicha modificación, con todos los antecedentes del caso. Luego esta deberá ser ratificada y autorizada mediante el respectivo Decreto Alcaldicio, para finalmente suscribir el contrato con la correspondiente modificación.

Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones señaladas se podrán realizar, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, lo que deberá ser previamente evaluado por la Municipalidad. Además, se deberá contar con el informe previo y favorable de la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA) y de la Dirección Jurídica.

El Proveedor tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos contados desde la notificación del Decreto que autoriza la modificación del contrato para firmar la modificación contractual en la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Buin. Si el Proveedor no firma la modificación del contrato, esta quedará sin efecto.

NOVENO: Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato: Para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato el adjudicatario ya individualizado, hizo entrega de Boleta de Garantía N° 010762-2, de fecha 09 de abril de 2024 del Banco de Chile, por un monto de \$ 3.702.898.- (tres millones setecientos dos mil ochocientos noventa y ocho pesos), tomado a favor de la Illustre Municipalidad de Buin, con vigencia hasta el 20 de julio de 2026 inclusive.



DÉCIMO: Condiciones Generales del Servicio: A la Administración Municipal, le corresponderá efectuar las labores de Unidad Técnica, debiendo designar a un funcionario encargado de la labor de Inspección Técnica del Servicio (I.T.S), el que deberá ser nombrado como tal por Decreto Alcaldicio. Dicha labor recaerá en el Administrador Municipal en caso de no constar un nombramiento en otro funcionario municipal.

DÉCIMO PRIMERO: Causales y Montos de las Multas. La Unidad Técnica aplicará administrativamente multas al Proveedor cuando incurra en cualquiera de las conductas que a continuación se señalan.

- a) **Por atrasos en el inicio del servicio:** Si los servicios no se iniciarán el plazo informado por la Unidad Técnica en conformidad a lo establecido en el punto 17.4 de las Bases, se aplicará una multa equivalente al **5 UTM**, por cada día de atraso, sin perjuicio de que sobre tres (3) días corridos de atraso, el Municipio se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, en conformidad a lo establecido en el punto 21.2 c.2 de las Bases, haciendo efectivas las garantías que estuvieran constituidas y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.
- b) **Por incumplimiento de instrucciones o de una orden impartida con plazo de ejecución:** Se aplicará una multa equivalente a **3 UTM**, por cada día de atraso en el cumplimiento de la instrucción dada por el I.T.S. de acuerdo a la medida que se decida.
- c) **Por malos tratos:** Cada vez que se constate a algún empleado en malos tratos de palabra, ejerciendo acciones de fuerza o violencia contra el ITS, funcionario y/o público en general, se aplicará una multa equivalente **2 UTM** por cada situación ocurrida.
- d) **Por ausencia injustificada del ejecutivo responsable:** Se aplicará una multa equivalente a **2 UTM**, por cada oportunidad en que el Supervisor designado por el Proveedor no sea ubicado, sin justificación por la I.T.S.
- e) **Por no atención telefónica por fallas en la prestación del servicio:** Se aplicará una multa equivalente de **0,5 UTM** por cada hora sin la atención requerida en conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del punto 2.4.3 de las Bases Técnicas.
- f) **Por la no entrega de radios requeridas por emergencia:** Se aplicará una multa equivalente a **0,2 UTM**, por cada hora de atraso y por cada radio.
- g) **Por no realizar la mantención de los equipos según programa ofertado:** Se aplicará una multa equivalente a **1 UTM** por cada día de atraso.
- h) **Por no entregar informe de mantención según programa ofertado:** Se aplicará una multa equivalente a **0,5 UTM** por día de atraso.
- i) **Por no entregar equipos de reemplazo:** Siempre y cuando la mantención de los equipos se realice fuera de las dependencias del Municipio, se aplicará una multa de **0,5 UTM** por cada equipo no reemplazado.



- j) **Por interrupción de la cobertura en la Comuna de Buin y/o Provincia del Maipo:**
Se aplicará una multa equivalente a **4 UTM** por cada día (24 horas) de interrupción del servicio.

Se hace presente que por sobre tres (3) días corridos de atraso en el inicio del servicio, el Municipio podrá disponer el término anticipado del contrato, por indicaciones de la Unidad Técnica, según lo señalado en el punto 21.2 letra c.2 de las Bases Administrativas.

Asimismo, se deja constancia que el tope máximo de aplicación de multas es de **30 UTM**, en dicho caso el Municipio podrá disponer el término anticipado al contrato, por indicaciones de la Unidad Técnica, y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Procedimiento de Aplicación de Multas: Cuando el Inspector Técnico verifique una o más situaciones que en conformidad a las Bases sean causales de multa, la Unidad Técnica notificará personalmente, por medio de carta certificada o correo electrónico en forma precisa y detallada la situación verificada al Proveedor, quien tendrá el plazo de tres (3) días hábiles administrativos contados desde dicha notificación para evacuar los descargos ante la Unidad Técnica.

Una vez evacuados sus descargos o transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados desde la notificación descrita en el párrafo anterior, sin que el Proveedor haya deducido alegaciones o defensas, la Unidad Técnica se pronunciará sobre la aplicación de la multa, en caso de que ello sea procedente. Con todo, la Unidad Técnica podrá también acoger los descargos, total o parcialmente, lo que se traducirá en la no aplicación de la multa o disminución de la misma, respectivamente, o bien, podrá rechazar la reclamación y aplicar la multa según proceda.

La multa será aplicada por la Unidad Técnica mediante resolución fundada y publicada oportunamente en el Sistema de Información de Mercado Público. La resolución será notificada al Proveedor en forma personal, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el contrato. La notificación que efectúe mediante carta certificada, se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente.

De lo resuelto, el Proveedor podrá deducir recurso de reposición con jerárquico en subsidio en contra de la resolución de la Unidad Técnica, ello dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos contados desde la notificación. El recurso de reposición será resuelto por la Unidad Técnica. La Unidad Técnica podrá aceptar los descargos total o parcialmente y también, rechazados, en cuyo caso procederá la aplicación de la multa mediante Resolución fundada, dictada por la Unidad Técnica. En caso que se rechace la reposición y siempre que se haya interpuesto el recurso jerárquico, los antecedentes serán elevados en conocimiento de la máxima autoridad municipal. Todo lo anterior, según lo dispuesto por el artículo N° 59 de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Cuando los antecedentes sean elevados en recurso jerárquico a la máxima autoridad municipal, será el Alcalde quien resuelva la aplicación o no de la multa, y su decisión se materializará en el respectivo Decreto Alcaldicio.



Ahora bien, de forma previa a la dictación de la resolución fundada que dispone la aplicación de la multa, en el evento que no se hayan interpuesto recursos administrativos dentro del plazo ya señalado, la Unidad Técnica deberá requerir un certificado de la Secretaría Municipal, que acredite dicha circunstancia.

El Municipio deberá informar oportunamente en el Sistema de Información de Mercado Público el incumplimiento contractual del Proveedor, incluyendo la resolución que ordena la aplicación de la multa.

DÉCIMO TERCERO: Pago de las Multas. Todas las multas deberán ser pagadas por el Proveedor dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde la notificación personal, o carta certificada de la resolución firme y ejecutoriada que aplica la multa, vía transferencia electrónica o directamente en la Tesorería de la Municipalidad de Buin, debiendo otorgársele el recibo correspondiente por parte de la Tesorería Municipal, el que deberá adjuntarse al estado de pago correspondiente.

Si el pago de la multa no se realizara, se podrá recurrir a la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de contrato, según lo establecido en el punto 16.2.2 letra b) de las Bases.

Asimismo, si el saldo pendiente que existe por concepto de estados de pago no cubre el monto total de la multa, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, según lo establecido en las Bases.

Se deja expresamente señalado, que en ningún caso el Proveedor podrá descontar las multas del monto del estado de pago, ni emitir nota de crédito por ese concepto.

DÉCIMO CUARTO: Causales de Término Anticipado del Contrato: La Municipalidad podrá disponer el término anticipado del contrato, mediante resolución fundada, en conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19.886 de Compras Públicas, artículo 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, y las demás que se establezcan en las Bases, cuya enumeración en ningún caso es taxativa, por las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por seguridad nacional o interés público.
- c) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, se entenderán como tales las siguientes:
 - c.1) Si el Proveedor no concurriere, en la fecha indicada por el ITS, según lo establecido en el primer párrafo del punto 17.4 de las Bases a la firma del Acta de Inicio del Servicio.
 - c.2) Si el atraso en el inicio de los servicios es superior a tres (3) días corridos.
 - c.3) Si se alcanzara el valor total de aplicación de multas, según lo establecido en el párrafo final del punto 20.1 de las Bases.
 - c.4) Por cambio de las características de los equipos sin autorización de la Unidad Técnica.
- d) Si el Proveedor cede o transfiere en forma total o parcial los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación y en especial en lo establecido en el punto 23.3 de las Bases.
- e) Si el Proveedor empleare subcontratistas en la ejecución de los servicios sin haber obtenido la autorización correspondiente.
- f) Si el Proveedor inicia voluntariamente cualquiera de los procesos contemplados en la Ley N° 20.720 y/o si se inicia forzosamente uno en su contra.



- g) Si la Municipalidad es informada por cualquier medio, que hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de los bienes del Proveedor.
- h) Por fallecimiento del Proveedor o socio que implique término de giro de la empresa a cargo del acuerdo de voluntades.
- i) Si al Proveedor le fueren protestados documentos comerciales que mantuviese impagos durante más de sesenta (60) días o no fueren debidamente aclarados dentro de ese plazo.
- j) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores, esto en virtud de quiebra.
- k) Cuando respecto del Contratista o algún miembro de la persona jurídica contratada se produzca alguna causal que genere su inhabilidad sobreviniente para contratar con el Estado y sus organismos.
- l) Si el Proveedor celebrase un contrato de factoring dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de recepción de la factura respectiva por parte de la Unidad Técnica, según lo establecido en el punto 23.2 de las Bases.
- m) Respecto del contratante UTP:
 - m.1) Por disolución de la Unión Temporal de Proveedores. Sin perjuicio que, si la UTP es una asociación de, al menos, dos integrantes, cuando su número disminuya de 2, la UTP se entenderá inmediatamente disuelta.
 - m.2) Si una UTP está constituida por 3 o más integrantes y uno de ellos se retira, aquella podría continuar ejecutando el acuerdo de voluntades con los restantes integrantes, siempre que ello se verifique en los mismos términos comprometidos en la oferta. Con todo, si el integrante que se retira de la UTP hubiese reunido una o más características de las que fueron objeto en la etapa de evaluación de las ofertas, se pondrá término al acuerdo de voluntades.
 - m.3) Si alguno de los integrantes incurriera en una inhabilidad sobreviniente para estar inscrito en Chile Compras, a menos que el integrante inhabilitado se retirase, pudiendo continuar la ejecución del acuerdo de voluntades por parte de la UTP conformada por el resto de los integrantes, sin perjuicio de lo establecido en el literal m.1) de este mismo punto.
 - m.4) La constatación que los integrantes de la UTP constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. De verificarse tal circunstancia, se remitirán los antecedentes a la Fiscalía Nacional Económica.
 - m.5) Si se constata que la UTP ha ocultado información relevante para ejecutar el acuerdo de voluntades, que afecte a cualquiera de sus integrantes.
- n) Si en caso que exista un aumento del contrato, por las razones expresadas en el punto 19.1 de las Bases, el Proveedor no entregase una nueva Garantía, en los plazos señalados en el punto recientemente individualizado.

DÉCIMO QUINTO: Procedimiento Administrativo para el Término Anticipado del Contrato. Cuando el Inspector Técnico verifique una o más situaciones que en conformidad a las Bases sean causales para el término anticipado del contrato, notificará personalmente, por carta certificada o correo electrónico en forma precisa y detallada la situación verificada al Proveedor, quien tendrá el plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados desde dicha notificación para evacuar sus descargos ante la Unidad Técnica.



Una vez evacuado los descargos o transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados desde la notificación descrita en el párrafo anterior, sin que el Proveedor haya deducido alegaciones o defensas, la Unidad Técnica remitirá a través de un informe todos los antecedentes al Alcalde para que pondere el término anticipado del

contrato, en caso de que ello sea procedente. El Alcalde podrá acoger los descargos o desestimarlos.

El término del contrato será practicado mediante resolución fundada del Alcalde y publicada oportunamente en el Sistema de Información de Mercado Público. La resolución será notificada al Proveedor en forma personal o mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el contrato. La notificación que efectúe mediante carta certificada, se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Proveedor podrá deducir recurso de reposición en contra de la resolución que decreta el término anticipado del contrato, ello dentro del plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de la resolución. El referido recurso de reposición será interpuesto y resuelto por el Alcalde.

De forma previa a la dictación de la resolución fundada que dispone el término anticipado del contrato, en el evento que no se hayan interpuesto recursos administrativos dentro del plazo ya señalado, la Unidad Técnica deberá requerir un certificado de la Secretaría Municipal, que acredite dicha circunstancia.

Una vez que la resolución que dicta el término anticipado del contrato se encuentre totalmente tramitada, y que este término se deba a una causal imputable al Proveedor, la Municipalidad dispondrá el cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, lo anterior según lo señalado en el punto 16.2.2 letra a) de las Bases.

El Municipio deberá informar en el Sistema de Información de Mercado Público el incumplimiento contractual del Proveedor, incluyendo la resolución que ordena el término anticipado del contrato.

DÉCIMO SEXTO: Caso Fortuito o Fuerza Mayor. No se aplicarán multas ni se pondrá término anticipado al contrato por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, la demora o tardanza en la ejecución de las obligaciones contractuales debido a hechos independientes de la voluntad del Proveedor, definidos en el artículo 45 del Código Civil. Asimismo, los atrasos parciales derivados de dicha situación no constituyen incumplimientos de cargo del Proveedor.

El Proveedor que se encuentre afectado por caso fortuito o fuerza mayor, notificará, por escrito, a la Municipalidad, dentro de los cinco (5) primeros días de ocurrido el hecho, solicitando que se deje sin efecto la medida aplicada, dicha solicitud deberá contener los fundamentos y antecedentes concretos en que consten los hechos que constituyen la situación señalada, acompañando los documentos necesarios para mejor resolver.



La calificación de fuerza mayor o caso fortuito, corresponderá resolverla al Alcalde, mediante resolución fundada, sobre la base de los antecedentes que le proporcione el Proveedor y/o aquellos que obtenga de terceros o sean de conocimiento público.

DÉCIMO SÉPTIMO: Cuenta Presupuestaria: La contratación será financiada totalmente con recursos de la Municipalidad de Buin, los gastos que irroga el presente servicio serán imputados a la cuenta presupuestaria 215.22.08.999 "Otros".

DÉCIMO OCTAVO: Cesión del Contrato: En caso de celebrar el Proveedor un Contrato de Factoring, deberá notificar a la Municipalidad de Buin dentro de las 48 horas siguientes a su celebración. Asimismo, la empresa de Factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación a este Municipio, a fin de hacer efectivo el cobro de la respectiva factura. La Municipalidad de Buin no se obliga al pago del factoring en caso de existir obligaciones y/o multas pendientes del Proveedor.

En ningún caso, la notificación del factoring puede hacerse llegar a la Municipalidad de Buin, en fecha posterior a la solicitud de pago (Estado de Pago) que corresponde a la factura cedida. Asimismo, el Proveedor no podrá celebrar un Contrato de Factoring antes de los ocho (8) días corridos que tiene la Municipalidad para reclamar el contenido de la Factura, de lo contrario se podrá poner término al acuerdo de voluntades según lo establecido en la letra l) del punto 21.2 de las Bases Administrativas.

La Municipalidad tendrá un plazo de ocho (8) días para objetar la factura, en conformidad al artículo 3°, numeral 2 de la Ley N° 19.983.

Prohibición de Cesión.

El Proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la licitación, y en especial los establecidos en el contrato de lo contrario, se pondrá término al contrato según lo establecido en la letra d) del punto 21.2 de las Bases Administrativas.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos acuerdos de voluntades podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

DÉCIMO NOVENO: Competencia: Las partes fijan su domicilio en la comuna de Buin para todos los efectos derivados en este contrato y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: Personerías: La personería de don **Miguel Araya Lobos**, Alcalde de la I. Municipalidad de Buin, consta en el acta de proclamación de Alcaldes y Concejales de la Comuna de Buin dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 22 de junio de 2021, y por otra parte, la personería de Jennifer Andrea Valenzuela Leiva, para representar a la Empresa MOBILINK S.A, consta en Certificado de Vigencia del Registro de Comercio de Santiago, emitido el 14 de diciembre de 2023.



VIGÉSIMO PRIMERO: Ejemplares: El presente Contrato se suscribe en 5 (cinco) ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez, quedando 4 (cuatro) en poder de la Ilustre Municipalidad de Buin y 1 (uno) en poder del "Adjudicatario".



**MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE BUIN**

JENNIFER ANDREA VALENZUELA LEIVA
Firmado digitalmente por JENNIFER ANDREA VALENZUELA LEIVA
Fecha: 2024.04.24 09:44:46 -04'00'

**JENNIFER ANDREA VALENZUELA LEIVA
REPRESENTANTE LEGAL
MOBILINK S.A**

JURÍDICA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	CONTROL	SECMU
Buín	Buín	Buín	Buín

Contrato N° 57 06 MAY 2024

EUC/cdr
Distribución:

1. Adjudicatario.
2. Administración Municipal.
3. Dirección de Control.
4. Secretaria Municipal.
5. Archivo Jurídica.